



en el sistema denominado "SIIF" no seleccionó en 5 ocasiones el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, así como, en 3 ocasiones no seleccionó el número correcto de Validaciones a Cobrar, en 2 ocasiones no solicitó la secuencia de facturas o endosos correspondientes, en 15 ocasiones no seleccionó el número correcto de la casilla denominada validación de factura, en 1 ocasión no consultó el REPUVE y en 20 ocasiones realizó la inscripción de vehículos en el Padrón Vehicular del Estado, en desapego a los establecido en el Reglamento de dicho Padrón, derivando con su conducta negligentes, en detrimento al patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, toda vez que las carentes capturas, revisiones efectuadas por el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ a los trámites antes citados, ocasionó que no se efectuará el cobro de diversas contribuciones que implicaban un ingreso al Gobierno Estado de Aguascalientes y por ende, debían pagarse por los contribuyentes, por lo que dichas faltas cometidas por el trabajador indicado, ameritan la imposición de una sanción.

**SEGUNDO.** - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del **día 30 de diciembre del año 2021**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**, que en la especie, con su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones I, VII, IX y XI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: *por incurir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad y honradez; por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo; por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 de dicho Estatuto;* por lo que luego entonces, atendiendo lo señalado en la determinación primera de la presente resolución de determina que deberá procederse con el pago de las prestaciones irrenunciables que al día **30 de diciembre del año 2021** tiene derecho, mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ**, así como a la **C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas** quien ocupa el cargo de **Jefa del Departamento de Registro de Vehículos**, adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes** y quien es jefa inmediata del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.



SAE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
**Contigo al 100**

Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Secretaría de Administración**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/3051/2021

Fecha de Liberación: 30/12/2021

Asunto: RESOLUCIÓN

**QUINTO.** - Se insta a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean realizadas las actuaciones legales correspondientes, a efecto de dar a conocer los hechos constitutivos de la presente resolución ante la autoridad competente, una vez analizado si pudiese implicar alguna responsabilidad administrativa y/o de tipo penal por parte del **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**.

ATENTAMENTE

L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.  
C.P. Carlos De Jesús Magallanes García. Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Nelly Carolina Rioja Gómez. Directora General Jurídica. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Sandra Montserrat Fernández Romo. Directora General Administrativa. Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas. Jefa del Departamento de Registro de Vehículos. Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

L'MANJ/L'JGM/R/L'LKJD/L'EGAB

EN AGUASCALIENTES, AGS., ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, SIENDO LOS CC. RICARDO DE JESÚS MACÍAS ÁVILA Y ELVIRA GUADALUPE ARELLANO BÁEZ, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE PESE A QUE EL C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO A TRAVÉS DEL CITATORIO DGCH/3051/2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DICHO TRABAJADOR ATENDIÓ EL CITATORIO EN REFERENCIA, AL ACUDIR PERSONALMENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, NEGÁNDOOSE A FIRMAR.

C. Elvira Guadalupe Arellano Báez.

Ricardo de Jesús Macías Ávila.